



## INFORME JURIDICO

**Asunto.-** TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPALES, PROMOVIDA POR LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA.

### I.- INTRODUCCION.

Se redacta el presente informe jurídico, en cumplimiento de las funciones que corresponden a la Secretaria Municipal, a tenor del artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

### II.- ANTECEDENTES.

**Primero.-** Las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipales, se aprobaron definitivamente mediante Orden Foral 82/2003 de 5 de septiembre, y Orden Foral 26/2003 de 20 de enero, habiéndose tramitado con posterioridad varios expedientes de modificaciones puntuales.

Actualmente, se encuentra en tramitación el procedimiento de revisión, para la aprobación del correspondiente Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

**Segundo.-** Con fecha 22 de julio de 2024, el Director de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral, ha solicitado del ayuntamiento, que se acuerde el inicio de la tramitación de una modificación puntual de carácter estructural de las NNSS vigentes, para la **ejecución de un área de estacionamiento de vehículos en el Parque Natural de Izki**, así como que se apruebe y publique en el BOTHA, y se divulgue a través de las nuevas tecnologías de la información, el programa de participación ciudadana a seguir en el procedimiento de su tramitación, comunicando que la primera acción de participación ciudadana es una consulta pública a través del portal web del ayuntamiento, en la que se recabará la opinión de la ciudadanía.

Y adjunta a la solicitud, el documento ambiental estratégico elaborado por la Diputación Foral, en su condición de promotora de la modificación, solicitando al ayuntamiento que presente solicitud de informe ambiental estratégico de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación de las NNSS al órgano ambiental de la Diputación Foral, junto con el documento ambiental estratégico y el propio borrador de la modificación.

Se ha presentado asimismo, el documento para aprobación inicial de la modificación puntual de las NNSS, para la instalación de un aparcamiento en el Parque Natural de Izki, de julio de 2024.



### III.- ANALISIS JURIDICO.

#### III.1.- Tramitación sustantiva de la modificación de las NNSS.

El artículo 104 de la Ley 2/2006 de 30 de junio de Suelo y Urbanismo del País Vasco, dispone que la revisión y cualquier modificación de las determinaciones de los planes urbanísticos, deberá realizarse a través de la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para su aprobación, con una serie de excepciones, entre las que destaca la recogida en el apartado c) que señala que en las modificaciones del planeamiento general, la tramitación del avance será optativa.

En consecuencia, la tramitación de la modificación de las vigentes NNSS, presentada por la Diputación Foral, que es una administración con competencia para promover una modificación puntual de las mismas, (art 84 LSUPV) deberá respetar el procedimiento recogido en los artículos 90 y siguientes de la citada LSUPV, siendo en este caso, como se ha indicado potestativo el avance, así como en los artículos 31 y siguientes del Decreto 105/2008 de 3 de junio, de medias urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006 LSUP.

En la tramitación, deberá respetarse asimismo el artículo 108 de la citada LSUPV, que exige que la formulación y modificación de cualquier figura de planeamiento de ordenación estructural, esté acompañada de un programa de participación ciudadana, en el que según las características del municipio, se establezcan los objetivos, estrategias y mecanismos suficientes para posibilitar a los ciudadanos, ciudadanas y entidades asociativas el derecho a participar en el proceso de su elaboración.

El artículo 108, recoge entre los mecanismos que deben figurar:

- a) Sesiones abiertas al público explicativas del contenido del avance, en especial de las decisiones estratégicas de construcción de la ciudad y las posibles alternativas presentadas en la tramitación del expediente.
- b) Posibilidad de celebrar consulta popular municipal, según la regulación establecida en la legislación básica de régimen local, en caso de graves controversias ciudadanas sobre alguno de los aspectos incluidos en el plan.
- c) Material divulgativo, que deberá prepararse junto con los documentos legalmente exigidos para los instrumentos urbanísticos, al objeto de facilitar su difusión y comprensión.

#### III.2.- Tramitación de la evaluación ambiental estratégica.

Atendiendo al artículo 6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, y al artículo 72 de la Ley 10/2021 de 9 de diciembre de Administración



Ambiental Estratégica, la modificación de las NNSS, deberá ser objeto de una evaluación ambiental estratégica.

En el supuesto que nos ocupa, se ha presentado por la promotora un Documento Ambiental Estratégico de fecha junio de 2024, en el que se considera que por aplicación del artículo 6.2 b) de la Ley 21/2013 y Anexo II A.7 en relación con el Anexo IIB.2, de la Ley 10/2021, al afectar a una zona de reducida extensión y poder considerarse modificación menor, (Anexo II G, letra n), procede tramitar una evaluación ambiental estratégica simplificada, sin perjuicio de que el órgano ambiental, al formular el informe ambiental estratégico, determine que la modificación debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria (art 31.2 a) de la Ley 21/2013).

### III.3.- Procedimiento de aprobación de la modificación de NNSS y su integración con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

En la tramitación de la modificación, deberá atenderse a los artículos 3 y siguientes del Decreto 46/ 2020 de 24 de marzo que regula los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística.

El artículo 36 del Decreto 46/2020 dispone en su párrafo 1, que la modificación del planeamiento, seguirá el mismo procedimiento que el previsto por este Decreto para su aprobación, incluyendo la evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, según proceda, y que deberá ser expuesta al público la misma documentación, como documentación mínima para el trámite de información pública, y además exige que se incorpore una memoria justificativa de la modificación adoptada y el texto íntegro de los artículos de la normativa afectados, resaltando las partes de los artículos modificados.

En su párrafo 3, dispone que la aprobación de modificaciones del plan general, sin elaboración de avance (que es potestativa), seguirá los siguientes trámites:

a) Se redactará la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y el documento ambiental estratégico, y se remitirá junto con la modificación del plan general, al órgano ambiental.

b) El órgano ambiental someterá el expediente a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, para que, en un plazo máximo de un mes desde la solicitud, se pronuncien en los términos previstos en la normativa sectorial básica de evaluación ambiental.



c) El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico, en el plazo de dos meses desde la recepción del expediente completo y teniendo en cuenta el resultado de las consultas, determinará si la modificación tiene o no efectos significativos para el medio ambiente:

- En caso de no tener efectos significativos, la modificación podrá aprobarse inicialmente en los términos que el propio informe establezca y seguir la tramitación que corresponda.
- En otro caso, el informe determinará la necesidad de someter la modificación a evaluación ambiental estratégica ordinaria. El órgano ambiental elaborará y notificará al ayuntamiento el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, debiendo continuar con la tramitación establecida en los artículos 27 y siguientes del Decreto 46/2020.

En el supuesto que nos ocupa, ante la presentación por parte del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, del Documento Ambiental Estratégico de la EAE, y del documento para la aprobación inicial de la Modificación Puntual de las NNSS para la instalación de un aparcamiento en el Parque Natural de Izki, y la solicitud de que se presente solicitud de informe ambiental estratégico de la evaluación ambiental estratégica simplificada, procede realizar los siguientes trámites, a tenor de los artículos 3 y siguientes y el artículo 26 y ss del Decreto 46/2020:

1.- Acuerdo de inicio de la modificación de las Normas Subsidiarias, promovida por la DFA, que deberá estar acompañado de un programa de participación ciudadana, en el que se establezcan los objetivos, estrategias y mecanismos suficientes para posibilitar el derecho a participar de la ciudadanía y entidades asociativas, en los términos del artículo 3 del citado Decreto 46/2020.

El mencionado programa de participación ciudadana, se publicará en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, y se divulgará a través de las nuevas tecnologías de la información (se publicará al menos el anuncio y la documentación que deba ser expuesta al público en la sede electrónica del ayuntamiento), y contendrá como mínimo los siguientes mecanismos participativos:

- a) Una guía de participación (con descripción de pautas y contenidos del proceso de participación y sus pormenores, y en la que se recogerá el resumen de los contenidos que servirán como punto de partida del proceso participativo.



- b) Sesiones abiertas al público, (explicativas del contenido de la iniciativa y las posibles alternativas presentadas en la tramitación del expediente).
- c) Material divulgativo (que se prepararán junto con los documentos legalmente exigidos, para facilitar su difusión y comprensión).

Tal como dispone el artículo 4 del citado Decreto 46/2020, será preceptiva la utilización de los servicios electrónicos, en el procedimiento, y se llevará a cabo con sometimiento a los derechos reconocidos en la normativa reguladora del acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos.

El documento para la aprobación inicial de las NNSS presentado por la DFA, recoge los objetivos y contenidos del Programa de Participación Ciudadana.

2.- Presentar la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, al órgano ambiental de la Diputación foral, al tratarse de un municipio de población inferior a 7.000 habitantes, junto con el documento inicial estratégico de la evaluación ambiental estratégica simplificada y el documento para la aprobación inicial de la modificación de las NNSS.

Una vez recibido, el órgano ambiental continuará con el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, (artículos 30 y ss. del Ley 21/2013 y formulará el Informe Ambiental Estratégico (art. 31 Ley 21/ 2013), en el que podrá determinar:

- a) Que la modificación de las NNSS debe someterse a una evaluación ambiental ordinaria, porque puede tener efectos significativos en el medio ambiente. En cuyo caso, el órgano ambiental elaborará el Documento de Alcance de la evaluación ambiental estratégica, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el art 30 de la Ley 21/2013, y no será preciso realizar las consultas reguladas en el artículo 19 de la mencionada Ley.

En este caso, el Documento de Alcance, se publicará en la sede electrónica del órgano ambiental y del ayuntamiento (art. 26.6 Decreto 46/2020), y se comunicará a la promotora de la modificación de NNSS, para adoptar los criterios y objetivos que servirán de base para redactar el documento de aprobación inicial de la modificación de NNSS y para que redacte el Estudio Ambiental Estratégico teniendo en cuenta el Documento de Alcance (art. 26.7 y 8 Decreto 46/ 2020).



b) Que la modificación de las NNSS no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

En este último caso, el órgano ambiental remitirá el Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el plazo de 15 días hábiles al BOTHA, y lo publicará en la sede electrónica del órgano ambiental.

### 3.- Aprobación inicial de la modificación de NNSS.

El ayuntamiento aprobará inicialmente el documento de modificación de las NNSS y lo someterá a información pública (en su caso, junto con el Estudio Ambiental Estratégico), por plazo mínimo de 45 días hábiles, a partir de la publicación del anuncio en el BOTHA, publicándose igualmente en un diario de mayor circulación en el término municipal (artículo 27 Decreto 46/2020).

Asimismo lo publicará a efectos meramente informativos, en su sede electrónica, y en los demás medios de comunicación que considere pertinentes.

Simultáneamente a la información pública, se notificará, junto con el documento de aprobación inicial (y en su caso el estudio ambiental estratégico) para su conocimiento e informe a las administraciones públicas con competencias sectoriales, y las Juntas Administrativas del municipio, (en este caso, al menos a la Junta Administrativa de Korres, a cuyo término concejil afecta la modificación de planeamiento).

En este caso, deberán considerarse interesadas, además de la Junta Administrativa de Korres, las administraciones sectoriales indicadas por la promotora de la modificación:

- El órgano gestor del Parque Natural de Izki.
- El Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava.
- El Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava.
- El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Álava.
- El Servicio de Carreteras de la Diputación Foral de Álava (al encontrarse el ámbito en la zona de afección y policía de la carretera A-4124).
- El Servicio de Arqueología de la Diputación Foral de Álava, (al encontrarse el ámbito, en una zona de presunción arqueológica de



la Ermita de San Emeterio y San Celedonio -Resolución de 26 de mayo de 1997 del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se emite Declaración de Zonas de Presunción Arqueológica de Arraia-Maeztu-

- URA, (debido a que el ámbito se encuentra en una zona de vulnerabilidad de acuíferos).

#### 4.- Aprobación provisional.

En vista del resultado de la información pública, se elaborará la propuesta de modificación de NNSS, para su aprobación provisional, con las modificaciones que procedieran. No obstante, si las modificaciones significasen un cambio sustancial en la ordenación estructural inicialmente prevista, el ayuntamiento acordará su nueva aprobación inicial y la apertura de un nuevo periodo de información pública previo a la aprobación provisional.

Se dará cuenta del acuerdo de aprobación provisional a la Junta Administrativa de Korres (Art 28 D 46/2020).

5.- Una vez aprobado provisionalmente el Documento de modificación de NNSS, el ayuntamiento lo remitirá simultáneamente (art. 28 Decreto 46/2020):

a) A la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, para la emisión de informe en el plazo de 3 meses.

b) En caso de que se haya determinado que debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, al órgano ambiental, junto con copia completa del expediente, solicitando la emisión de Declaración Ambiental Estratégica, que deberá emitirse en el plazo máximo de dos meses, desde la recepción del expediente completo.

6.- Una vez comunicado directamente al Ayuntamiento el informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, al tratarse de un ayuntamiento de menos de 7.000 habitantes, se procederá, en su caso, a realizar las modificaciones oportunas, y a remitir el expediente al órgano foral para su aprobación definitiva.

Transcurridos tres meses a partir de su recepción por la Comisión, sin emitir el informe, se podrá proseguir el trámite, y remitir el expediente al órgano foral competente para su aprobación definitiva.



Una vez aprobado definitivamente la modificación de las NNSS el órgano competente para su aprobación definitiva, ordenará su publicación en el BOTHA y se publicará en la sede electrónica del ayuntamiento. Y se remitirá una copia completa de la modificación de NNSS al registro de planeamiento de la Diputación Foral (art. 29 Decreto 46/2020).

Para dar publicidad de la aprobación definitiva de la modificación de NNSS, deberá respetarse lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 46/2020, que exige que la publicación incluya como mínimo:

- a) El contenido íntegro de la resolución (en este caso de la resolución foral que apruebe definitivamente la modificación de NNSS).
- b) Las normas de ordenación o, en su caso, las normas urbanísticas (los artículos de las NNSS que han sido objeto de modificación).

En caso de que la modificación se someta a evaluación ambiental estratégica simplificada, contendrá además la referencia al Boletín Oficial, así como la dirección electrónica en el que se hubiera publicado el informe ambiental estratégico. Si finalmente se somete a evaluación ambiental estratégica ordinaria, el órgano competente para la aprobación definitiva deberá publicar además un anuncio con los extremos indicados en el párrafo 2 del citado artículo 7.

En cualquier caso en el trámite de información pública del procedimiento de modificación de NNSS, deberá respetarse lo dispuesto en el artículo 5 párrafos 2 a 5 del Decreto 46/2020.

El párrafo 2 exige que en el trámite de información pública se publiquen los respectivos anuncios, además de en el BOTHA y diario de mayor circulación del territorio en la sede electrónica municipal o foral correspondiente, y que los ayuntamientos publiquen también los oportunos anuncios y la documentación que deba ser expuesta al público durante el plazo de información pública, en su sede electrónica, manteniéndola hasta su aprobación definitiva.

El párrafo 3, dispone que en los expedientes de modificación de planeamiento urbanístico, además de la documentación comprensiva de los citados planes, debe ser expuesto al público un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de situación y alcance de la modificación. Se incluirá una referencia a la toponimia, e instrumentos



de información gráfica que permitan comparar el estado actual y la imagen futura prevista por la mencionada ordenación.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación urbanística o los procedimientos de su ejecución y la duración de la citada suspensión.

En caso de que la modificación, finalmente estuviera sujeta a evaluación ambiental estratégica ordinaria, la documentación sometida a información pública incluirá también, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico (P4).

Y finalmente el párrafo 5 exige que en los anuncios que se publiquen se incluyan referencias de localización que permitan identificar el ámbito afectado, concretando, como mínimo su localización y emplazamiento, y las áreas sectores o unidades objeto de ordenación. En el supuesto que nos ocupa al menos señalar la referencia catastral de las parcelas y el término en el que se ubican.

III.4.- Órgano municipal competente para la aprobación inicial y provisional de la modificación.

El órgano municipal competente para la aprobación inicial y provisional de la modificación de NNSS es el pleno de la Corporación, a tenor del artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, y se precisa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, a tenor del artículo 47.2 II) de la citada Ley.

Maeztu, a 29 de octubre de 2024.

LA SECRETARIA



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiazta daitekeena helbide honetan: /COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalenegitza.araba.eus/arraia-maeztu/vallidacionDoc/?entidad=ARRAIA>

q0144708b020060b85107e81fe0b1128B